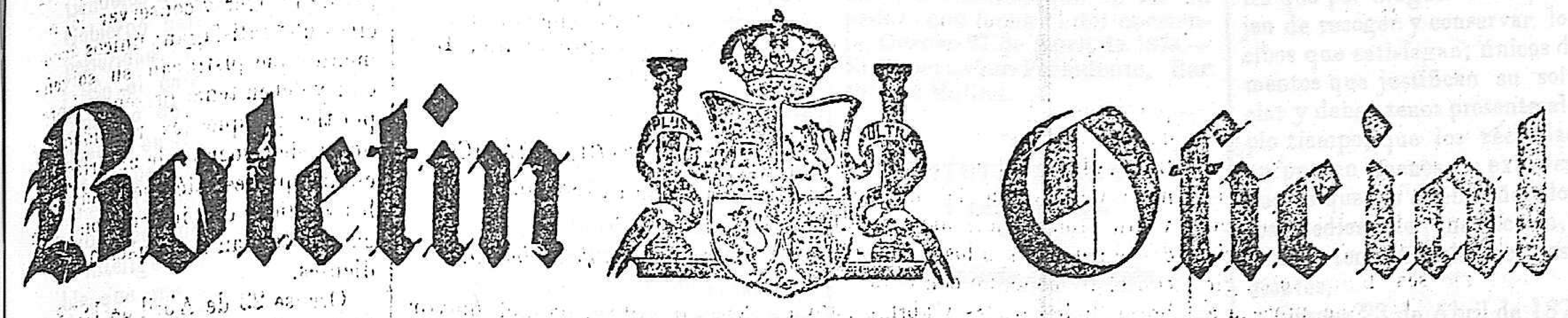


DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero. Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 113.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice de Real órden al de Ultramar con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia promovida por Salvador Rodriguez solicitando se le exima del servicio militar en consideracion á los que tiene prestados como voluntario en la Isla de Cuba, cuya instancia remitió V. E. á este Ministerio en 12 de Julio último á fin de que se adoptase una resolucion de carácter general para todos los que se hallasen en igual caso, S. M., de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, ha tenido á bien resolver que el tiempo servido por los voluntarios de la expresada Isla mientras duró la guerra en aquella Antilla, les sirva de abono para extinguir su compromiso como reclutas procedentes de diferentes llamamientos, en completa armonía con lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Abril de 1876 para los voluntarios que han hecho la última guerra civil en la Península; pero sin obligarles á ingresar en las filas del Ejército, en las que no obstante cubrirán cupo por sus pueblos respectivos; bajo el concepto de que no deberán en ningun caso servir ménos tiempo que los individuos de sus mismos llamamientos que hayan sido ó sean destinados á Cuba por órdenes del Gobierno.»

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1878.—El Subsecretario, Lope Gisbert.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circulares.

El Sr. Gobernador de Teruel en telégrama fecha de ayer me dice lo siguiente:

«Fugados de la cárcel de Alcañiz en esta madrugada los procesados por delitos graves cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, intereso de la Autoridad de V. S. se sirva dar sus órdenes de busca y captura, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos.

Nicolás Carkeller Torres alias Seco de las Parras, estatura un metro 730 milímetros, pelo negro, ojos garzos, barba cerrada, nariz regular, cara idem, color sano. Vestia camisa blanca, blusa de cuadros azules y blancos, chaqueta castor de algodon color café con puntas negras, calzon de pana del mismo color á rayas negras, faja zarga morada, calcillas de estambre y alpargatas á lo miñon.

Policarpo Aragonés Coz alias Poli de Fonsoles, edad 30 años, estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, frente, cara y boca regulares. Vestia calzon de pana rayada, chaleco azul de cuadros, calzoncillos de color, sin chaqueta, manta listada, regular uso, alpargatas viejas, calcillas lisas blancas, faja morada, pañuelo sedoso con listas viejo á la cabeza, tiene los ojos algo húmedos y la frente abultada.

Blas Balaguer Ayora de Berge, edad 26 años, estatura un metro 650 milímetros, algo recio de cuerpo, pelo castaño, ojos al pelo algo abultados, nariz regular, cara un poco ancha, barba poblada, color sano. Viste calzon y chaleco de terciopelo negro, chaqueta de paño pardo, pañuelo de algodon florido á la cabeza, faja de un azul muy claro, calcillas azules rayadas, alpargatas á lo miñon.»

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de órden público y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de los tres criminales fugados á que se refiere el preinserto telégrama, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno con toda seguridad.

Orense Abril 25 de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

Segun me participa el Alcalde de Barbadanes, el dia 2 del actual ha desaparecido de la casa de José Araujo, vecino de la parroquia de Piñor en dicho distrito, Francisca Iglesias, que procedente de la inclusa de esta capital, se hallaba sirviendo en casa del referido Araujo, cuya sugeta es de edad de 10 á 11 años, pelo recortado, viste refajo amarillo y va descalza.

Por lo tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad su busca y captura, poniéndola en caso de ser habida á disposicion de este Gobierno.

Orense 25 de Abril de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Vizcaya, Manuel Otero Fraga, cuyas señas personales se insertan á continuacion, poniéndolo en caso de ser habido á disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Señas de Manuel Otero Fraga.

Hijo de Francisco y de María, natural de Santa Baya, ayuntamiento de Orense; pelo y ojos negros, nariz regular, barba ninguna, edad 19 años, estatura un metro 615 milímetros.

Orense 25 de Abril de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

BENEFICENCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 13 de Agosto de 1874 ha dirigido á este Gobierno la circular que se halla inserta en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al 20 del propio mes y año, número 22, cuyo tenor literal es como sigue:

«Para que esta Direccion general pueda reunir los conocimientos necesarios sobre el orígen y estado actual de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, fundados en la Nacion, ordenará V. S. en el Boletin oficial de esa provincia que las Juntas de Gobierno, Directores, Patronos ó Administradores de dichos Establecimientos á la mayor brevedad posible; remitan á esta Superioridad copias de las escrituras de fundacion y sus agregaciones y de las constituciones y reglamentos por que se rigen, relacion de sus bienes y de su personal y expresion del movimiento de sus operaciones durante el último quinquenio. Lo que participo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento.»

Y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya cumplimentado el servicio que se reclamó por dicho centro y que interesa de nuevo, he dispuesto llamar la atencion de los Sres. Alcaldes á fin de que cuiden de exigir á los Sres. Presidentes, Directores ó Patronos ó Administradores de los Establecimientos á que alude la preinserta circular, los documentos que menciona, verificándolo en un plazo que no exceda de diez dias y remi-

tiéndolos dentro del mismo á este Gobierno para dirigirlos á la Superioridad.

En el caso de que no existan ninguno de los dichos establecimientos en los respectivos distritos, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno en el improrogable término de quinto dia; en la inteligencia de que, por sensible que me sea, habré de exigir la responsabilidad que proceda á los que dejen de verificarlo.

Orense 25 de Abril de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

SECCION DE FOMENTO.

Circular encargando á los Sres. Alcaldes un servicio importante.

Publicada en el Boletin oficial la circular de 26 de Febrero último, los Sres. Alcaldes de la provincia debieron apresurarse á remitir á este Centro los datos ó notas de los aprovechamientos forestales que consideren necesarios para el consumo de los pueblos de sus respectivos distritos con arreglo á las instrucciones que en la misma se les dió.

Pero como á pesar del tiempo trascurrido los Ayuntamientos en su mayor parte han dejado por cumplir este servicio, firme en mi propósito de que se acaten y respeten cual corresponde las leyes y las disposiciones que para su cumplimiento emanen de este Gobierno, me veo en el sensible pero imprescindible caso de hacer entender á dichas Autoridades y Corporaciones, que si en el término improrogable de quince dias no remiten las relaciones que se les tienen pedidas por dicha circular, además de exigirles la responsabilidad consiguiente por desobediencia, morosidad ó falta de celo, se verán privados los pueblos del beneficio de los aprovechamientos forestales, por no poderlos incluir oportunamente en el plan general como está prevenido.

Es, pues, en interés de los pueblos la conservacion y repoblado de sus montes, como son en interés de la conservacion de los mismos las disposiciones de la ley de 11 de Julio de 1877, la Real órden circular de 1.° de Marzo último inserta en el Boletin del 24 del propio mes y varias otras disposiciones dictadas para mejorar el lamentable estado en que generalmente se encuentran los montes comunales; siendo muy de estrañar la injustificada oposicion por parte de los Municipios á toda intervencion en su régimen, creyendo mas ventajoso á sus intereses el estado presente de sus prédios que solo producen algun brezo ó tojo y escasos pastos.

Las mejoras de los montes de aprovechamiento comunal no pueden ser obra de un dia, porque se necesita contar con medios materiales para ello, pero con el impuesto del 10 por 100 del importe de los disfrutes gratuitos, de que trata la ley de 11 de Julio de 1877, no hay duda que las mejoras se verán pronto realizadas y entonces se persuadirán los pueblos que con el arbolado, no con el rastrero brezo, habrá pastos y abrigo para la ganadería, y por consiguiente defensa para las tierras bajas, así como abundantes manantiales de aguas que podrán utilizarse en el riego en los meses de calor y sequía.

Fundado en las consideraciones expuestas, espero confiadamente que los Sres. Alcaldes, sin dar lugar á otros procedimientos, prestarán el debido cumplimiento á cuanto se previene en la presente circular.

Orense 25 de Abril de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

«Como resolucion á las dudas suscitadas acerca de si las casillas relativas á *Acogidos ausentes* en el cuadro cuyo modelo se acompañaba á la circular fecha 12 de Marzo último, se han de llenar por las Juntas de los términos municipales en que los Asilos están situados ó por aquellas en que los asilados se encontraban accidentalmente; la Direccion general de mi cargo ha acordado manifestar que á estas últimas corresponde hacer la clasificacion en dichas casillas. Las dos anteriores deben, sí, llenarse por la Junta del término en que radica el establecimiento, la cual habrá calificado á todos los acogidos en el mismo, ya se hallen presentes ó ya estén ausentes, como vecinos ó como domiciliados: por lo tanto la clasificacion que despues de esto puede ofrecer dudas y distintas apreciaciones es la que se haya hecho de estos acogidos ausentes en el punto en que se encontraron la noche de la inscripcion; y aun como en estas apreciaciones cabe la de haber sido calificados de transeuntes, para cuyo concepto no hay casilla en el modelo circulado, procede que se diga á las Juntas municipales, cuando se les pidan los datos de que se trata, que expresen por nota en el estado que remitan, el número de transeuntes, calificados así, por pertenecer en concepto de acogidos á establecimientos situados en otros términos municipales. Lo que digo á V. S. para los efectos que son consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes y Juntas municipales que presiden, á fin de que lo tengan en cuenta al formar los cuadros que se les ha pedido con fecha 11 del corriente. Orense 27 de Abril de 1878.—El Gobernador-Presidente, Bartolomé Molina.

INSTITUTO GEOGRÁFICO
Y ESTADÍSTICO.

Movimiento de poblacion.

Nuevamente y con el mayor encarecimiento se recomienda á los Sres. Curas párrocos que aun no han remitido á esta dependencia las papeletas cubiertas de nacimientos, matrimonios y defunciones que con arreglo á la Real órden de 21 de Mayo último, deben facilitarla que no demoren por mas tiempo el hacerlo, por que los datos que dichas papeletas deben contener, son ya en extremo necesarios, si han de terminarse los trabajos del movimiento de la poblacion de 1876.

Igualmente se repite á los señores Alcaldes la excitacion que diferentes veces se les ha hecho para que faciliten á estas oficinas los datos referentes á los actos civiles de aquellas personas que no profesen la religion católica apostólica romana, y que por lo tanto no hayan sido registrados en los correspondientes libros parroquiales.

Orense 27 de Abril de 1878.—El Jefe de los trabajos, Manuel Hermida.

CUARTA SECCION.

BANCO DE ESPAÑA.
DELEGACION DE ORENSE.

Circular.

En el dia 1.° de Mayo entrante dará principio la cobranza del 4.° trimestre del corriente año económico por la contribucion de inmuebles en todos los distritos municipales de esta provincia, cuyos recaudadores se hallarán en los sitios de costumbre designados de antemano para verificar la recaudacion desde el mencionado dia 1.° al 5 de dicho mes ambos inclusive, desde la siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La cobranza por territorial y subsidio en esta capital, donde se hace á domicilio, tendrá lugar desde el dia 1.° al 12 del referido mes de Mayo.

Trascurridos que sean los plazos señalados anteriormente quedarán de hecho incursos en el apremio de primer grado los contribuyentes morosos, entendiéndose por tales en la capital los que no hayan satisfecho sus cuotas á la presentacion de los recibos correspondientes; y en los pueblos, los que no hayan concurrido á pagar la contribucion á los puntos marcados, durante los primeros cinco dias del citado mes.

Se advierte á los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan; únicos documentos que justifican su solvencia: y deben tener presente el propio tiempo, que los recaudadores no pueden menos de exigirles las cuotas que les estén señalados por los medios de instruccion, aun cuando tengan reclamaciones pendientes.

Orense 23 de Abril de 1878.—E. Carreño.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Padrenda.

Cumpliendo con lo que dispone la Administracion económica de la provincia en su circular de 31 de Enero próximo pasado, se hace saber á todos los contribuyentes por territorial, así vecinos como forasteros de este distrito, que hubiesen tenido alteraciones en su riqueza lo justifiquen segun se previene en dicha circular, para lo cual concurrirán á la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 8 de Abril al 20 del mismo.

Padrenda, Abril 4 de 1878.—El Alcalde, José María Nóvoa.

Ginzo de Limia.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y Junta de contribuyentes asociados, de conformidad con lo que previene la Instruccion de Consumos, y como medio de cubrir este municipio el cupo del año entrante económico de 1878-79, el arriendo con facultad de venta de los derechos sobre las especies de carnes vacunas, lanares, aceite, aguardientes, trigo y sus harinas y demás cereales, jabon y cerdos destinados al degüello, se hace notorio que tendrá efecto la primera subasta por proposiciones orales el dia 5 del entrante Mayo ante la Corporacion en su sala consistorial, y la segunda el 12 del mismo y horas de doce á tres de la tarde, todo con sujecion á los tipos y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Igualmente, en los dias y horas que quedan señalados, se verificará el arriendo del ramo de puestos públicos y arbitrios que se perciben en la feria y mercado de esta poblacion, destinados sus productos como ingresos en el presupuesto municipal, bajo los tipos y condiciones acordadas al efecto.

Ginzo de Limia 22 de Abril de 1878.—E. A. P., Emilio Alonso.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO

OBSERVACIONES.

1.ª Los recibos del suministro de utensilios se comprenderán en una relacion como la presente, con la variante de los epígrafes de

KILÓGRAMOS.		
ACEITE.	CARBON.	LEÑA.

2.ª Los del de etapa se comprenderán en otra relacion igual á la presente, pero tambien con la variacion de los epígrafes, segun las especies que constituyan el suministro, con arreglo al cuadro de equivalencias aprobado por Real órden de 26 de Mayo de 1863 y sus modificaciones posteriores.

3.ª Los del suministro á metálico se comprenderán igualmente en otra relacion como la presente con la variante del epígrafe de pesetas céntimos.

MODELO NÚM. 5.

DON F. DE T. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Certifico: Que en el dia de hoy se ha presentado en este Municipio D. F. de T., (empleo y Cuerpo á que pertenece), Comandante de la fuerza que al respaldo se expresa, solicitando para este dia el suministro de raciones que á la misma corresponde y que no ha extraido. Y no pudiendo exhibir con arreglo á lo prescrito para estos casos el correspondiente pasaporte de que no es portador, porque la Autoridad militar de tal punto (aquí se consignará el concepto y motivo de la órden de salida de su habitual residencia, y segun el caso, la causa de la omision del pasaporte); el referido Comandante hizo á presencia del Sr. Alcalde y del Secretario que suscribe, la declaracion que precede á los efectos prevenidos por la regla 1.ª de la Real órden de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. Y para que conste, doy la presente que firman conmigo los referidos Comandante y Alcalde en, Tal punto, á de de mil ochocientos setenta y

Firma del Alcalde,
F. de T.

Firma del Comandante de la fuerza,
F. de T.

Firma del Secretario,
F. de T.

Armas.	Cuerpos ó clases.	Batallones ó Escuadrones.	Jefes.	Oficiales.	Tropa.	Caballos.
Infantería	Regimiento del Rey, número 1............	Segundo Batallon.	1	»	40	1
	Batallon de Reserva, número 3............		»	»	2	»
Caballería	Regimiento Santiago número 9............	Segundo Escuadron.........	1	4	35	40
	TOTAL DE LA FUERZA.........		2	4	77	41

MODELO NÚM. 4.

PROVICIA DE TAL. **MES DE TAL DE 187**

PUEBLO DE TAL.

RELACION del suministro de pan, cebada y paja hecho en este mes á Cuerpos y clases del Ejército (ó á la Guardia Civil) que se presenta por el Municipio de dicho pueblo al Comisario de Guerra de esta provincia, para su abono en los términos prescritos por la Instruccion de

Número de recibos.	Sus fechas.	CUERPOS.		Nombres de los perceptores.	Pan.	Cebada.	Paja.
1	Dia tal..	Infantería..	Tal Batallon...... Tal Regimiento...	D. N. N.	»	»	»
1	Dia tal..	Caballería.	Tal Escuadron.... Tal Regimiento...	D. N. N.	»	»	»
1	Dia tal..	Artillería..	Tal Batallon ó batería. Tal Regimiento...	D. N. N.	»	»	»
1	Dia tal..	Ingenieros	Tal Batallon..... Tal Regimiento...	D. N. N.	»	»	»
				TOTALES.........	»	»	»

VALORACION.

	Pesetas.	Cts.
Las tantas raciones (en letra), de pan á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra), cada una, segun precio fijado por la Diputacion provincial para tal mes, importan.	»	»
Las tantas idem (en letra), de cebada á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra), cada una, segun id., id., por id., id. para idem, importan.	»	»
Las tantas id. (en letra), de paja, á tantas pesetas y tantos céntimos (en letra) cada una, segun id. por id. id. para id., importan.	»	»
TOTAL.........	»	»

Asciende el importe de esta relacion á tantas ptas. y tantos cénts. (en letra)

de de 187

V.º B.º
EL ALCALDE,

El Secretario del Ayuntamiento,

(Sello de la Alcaldía.)